



Asociación de Jubilados y Pensionados
del Sector Financiero en México, A.C.

Código de Conducta

Actualización
Mayo 2015



ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivos	5
3. Alcance	6
4. Principios Éticos	7
5. Normas Generales de Conducta	9
5.1. Rectitud en la conducta personal	9
5.2. Calidad de los servicios	10
5.3. Preparación técnica y profesional	12
5.4. Independencia de Criterio	12
5.5. Secreto Profesional	13
6. Disposiciones Generales	16

1. Introducción

La Asociación de Jubilados y Pensionados del Sector Financiero en México, A. C., (la Asociación), consciente de las responsabilidades que asume en virtud de su funcionamiento, así como de la importancia que tiene la adecuada conducta de todos los asociados, espera y confía en que éstos, actúen conforme a las más altas normas de integridad personal y profesional en todas y cada una de sus actividades, las cuales deben ser desarrolladas observando lo establecido en los Reglamentos y Estatutos, la regulación y las políticas establecidas, ya sea que éstas se encuentren contenidas en este Código o en cualquier ordenamiento emitido por los órganos directivos. De igual forma, la Asociación conoce del compromiso de fidelidad y pertenencia de cada uno de sus asociados, mismo que es la base de la imagen, prestigio, continuidad y éxito de la Asociación.




Ningún Código de Conducta puede sustituir los valores morales y éticos de la persona, pero es una guía para establecer parámetros sobre qué acciones están fuera de las buenas costumbres y prácticas profesionales, por lo tanto, no están permitidas en la Asociación. En este sentido, el Código de Conducta no pretende ser un manual de comportamiento para los Asociados, aunque establece las normas a las cuales deberán apegarse tanto los integrantes del Consejo Directivo, como Asociados y demás personas que interactúan con la Asociación, o que estén involucradas en la prestación de los servicios ofrecidos a la Asociación.

Lo anterior, con el fin de que su actuación sea, en todo momento, congruente con la filosofía y principios que han inspirado a la Asociación desde su fundación, así como las disposiciones legales, estatutarias y administrativas aplicables.

La elaboración de este Código de conducta, es con el fin de introducir en la Asociación políticas tendientes a mitigar o evitar posibles conflictos de interés, así como, identificar comportamientos que vayan en contra de los principios establecidos en el mismo y por ende, la transparencia que debe caracterizar el funcionamiento de la Asociación y la interacción entre los Asociados.

La Asociación reconoce que las disposiciones contenidas en el presente Código de Conducta, deberán ser interpretadas en forma conjunta y complementaria, respecto de las establecidas en el Acta Constitutiva y los Estatutos de la propia Asociación.

2. Objetivos

-  Establecer los principios fundamentales de actuación de los miembros del Consejo Directivo y los Asociados en el funcionamiento de la Asociación.
-  Establecer las políticas para orientar, supervisar y sancionar las conductas de los asociados, cuando incurran en violaciones a las normas respectivas.
-  Regular la actuación de los Asociados, conforme se establece más adelante, buscando altos estándares de conducta ética y profesional, estableciendo criterios apropiados para evitar, en la medida de lo posible, conflictos de interés.

3. Alcance

El presente Código de Conducta se aplica en la Asociación y a todas aquellas personas involucradas en la operación de la misma, esto es, al personal en general (los Asociados).

Es responsabilidad de cada uno de los Integrantes de la Asociación, la lectura, difusión y observancia del presente Código.

4. Principios Éticos

En el funcionamiento de las actividades correspondientes, la Asociación reconoce la importancia de los siguientes Principios Éticos, que son rectores de la conducta de los Asociados:

4.1.- Rectitud en la conducta personal. Todos los Asociados, en la realización de las actividades que les han sido encomendadas, tienen en todo momento, el deber de conducirse con honestidad, diligencia, imparcialidad y buena fe. Asimismo, deberán coadyuvar a la generación de las condiciones que propicien que todas las personas con quienes interactúan, observen una conducta profesional.

4.2.- Calidad de los servicios. Todos los Asociados deberán velar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que los servicios de la Asociación sean proporcionados, no sólo conforme a los Estatutos y disposiciones normativas aplicables, sino conforme a los estándares de calidad posibles.

4.3.- Preparación técnica y profesional. La Asociación proveerá lo necesario a efecto de que todos los integrantes de la misma, tengan el conocimiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las funciones y tareas de sus cargos, de modo que las desempeñen profesionalmente.

4.4.- Independencia de Criterio. Los Asociados deberán actuar con transparencia, imparcialidad y buena fe, manteniendo un criterio libre de conflictos de interés, con el fin de generar confianza entre todos los involucrados y la Asociación.

4.5.- Secreto profesional. Los Asociados tienen la obligación de guardar secrecía en el desempeño de sus funciones, por lo que no revelarán Información Confidencial (de acuerdo con lo que se establece más adelante), ya sea en beneficio propio o de terceros, que hubiesen conocido o conozcan, por el desempeño de las actividades desarrolladas.

5. Normas Generales de Conducta

Derivado de los Principios Éticos Generales reconocidos por este Código, a continuación se establecen las normas mínimas de conducta para que la interacción de los Asociados entre sí, con autoridades, colaboradores y proveedores, sea con apego a dichos principios.

5.1 Rectitud en la conducta personal:

5.1.1. Los Asociados deberán predicar con el ejemplo y la rectitud de conducta hacia los demás Asociados. Asimismo, deberán evitar mostrarse complacientes o consecuentes ante las conductas incorrectas de otros Asociados.

5.1.2. Los Asociados deberán abstenerse de difundir rumores o información incierta que pudiera tener un efecto negativo en la imagen de la Asociación, en su funcionamiento o en las actividades y decisiones de sus Directivos y Asociados.

5.1.3. Los Asociados se abstendrán de hacer comentarios de cualquier tipo, cuando los mismos perjudiquen la reputación o el prestigio de otra persona o de la Asociación en general, salvo que la información o referencia sobre otra persona sea solicitada por quien tenga un interés legítimo en ella, en cuyo caso la misma

se difundirá con la mayor objetividad y responsabilidad.

5.1.4. Los Asociados, en sus relaciones entre sí, deberán tener el trato que les corresponde como profesionales, promoviendo una adecuada y armoniosa interrelación de respeto, colaboración y apoyo entre sí.

5.2. Calidad de los servicios:

5.2.1. La actuación de los Asociados se deberá apegar en todo momento a lo establecido en los Estatutos, reglamentos y disposiciones normativas aplicables, así como a las normas, políticas y procedimientos aprobados en los Estatutos y Asambleas Generales. En ese sentido, será responsabilidad de los Asociados el conocimiento y observancia de las normas que regulen su participación en la misma.

5.2.2. Los Asociados deberán abstenerse de proporcionar información que sea contraria a la normatividad vigente, así como a las disposiciones establecidas en los Estatutos y a las sanas prácticas. En caso de presentarse esta situación, deberán de hacerla del conocimiento del Consejo Directivo y/o de la Comisión de Honor y Justicia, para que se proceda en consecuencia.

5.2.3. La Asociación deberá promover que cada uno de sus Integrantes realicen sus actividades conforme a los Estatutos y Normatividad establecidos.

5.2.4. En la emisión de opiniones, elaboración de informes, reportes y documentos relacionados con las actividades de la Asociación, los asociados deberán apegarse estrictamente a las metodologías aplicables, normas, políticas y procedimientos establecidos en la Asociación, con base en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos, de manera que puedan inducir a error u originar confusiones en su aplicación.

5.2.5. La Asociación será responsable de la adecuada prestación de los servicios que se proporcionen a los Asociados, con independencia de la responsabilidad personal en que pudiere incurrir cualquier Asociado, al emitir en lo personal o por medio de sus colaboradores, informes, opiniones, criterios, correos electrónicos o documentos de cualquier tipo.

5.2.6. Los Asociados no deberán utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que pudieran considerarse cuestionables ética o profesionalmente.

5.2.7. Los Asociados deberán tomar en cuenta la calidad de la información difundida, procurando que la veracidad, exactitud, amplitud y oportunidad de la misma, contribuyan a la eficiencia y calidad del funcionamiento de la Asociación.

5.3. Preparación técnica y profesional:

5.3.1. Los Asociados deberán sustentar su reputación y de la Asociación, en la honradez, laboriosidad y profesionalismo, observando las disposiciones normativas aplicables y según lo establecido en los Estatutos, así como los Principios Éticos Generales de este Código.

5.3.2. La Asociación solamente aceptará encargos y actividades para las cuales el personal esté plenamente capacitado.

5.4. Independencia de Criterio:

5.4.1. La Asociación deberá procurar que su funcionamiento se lleve a cabo de manera objetiva, sin que la actuación profesional pueda ser influenciada indebidamente, por relaciones de negocios existentes o potenciales entre ella y sus asociados.

5.4.2. Ningún Asociado deberá obtener en lo personal ventajas económicas directas o indirectas de parte de los asociados, proveedores o cualquier otra persona vinculada con sus labores, por productos o servicios que él haya sugerido en el desempeño de sus funciones.

5.4.3. Los Asociados deberán abstenerse de solicitar a asociados o proveedores, dinero, regalos, favores, atenciones, cortesías o invitaciones que pudiesen comprometer la imparcialidad y objetividad personal o de la Asociación.

5.5. Secreto Profesional.

5.5.1. Se entenderá por Información Confidencial aquella información proporcionada por cualquier asociado, relacionada con los servicios proporcionados por la Asociación, respecto de la cual se reciba indicación específica sobre la naturaleza confidencial de la misma, así como toda información considerada confidencial de los contratos de prestación de servicios que la Asociación celebre con sus proveedores o dependencias oficiales.

El término Información Confidencial no comprenderá lo siguiente:

- La Información pública o que llegue a serlo.
- La información que sea proporcionada a la Asociación por un tercero, sin obligación de mantenerla de forma confidencial.
- La información desarrollada por la Asociación de modo independiente, sin hacer referencia a Información Confidencial proporcionada por algún tercero, asociado o proveedor.

5.5.2. Los Asociados deberán dar cumplimiento estricto a las obligaciones de confidencialidad que adquieran, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y las establecidas en los Estatutos, contratos de prestación de servicios y el Código de Conducta.

5.5.3. Los Asociados podrán consultar o cambiar impresiones con otros miembros de asociaciones similares, en cuestiones de criterio, pero nunca deberán proporcionar datos que identifiquen a las instituciones, personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

5.5.4. La Asociación deberá contar con sistemas de información eficientes y procedimientos establecidos, en todos los niveles de la organización, que permitan cumplir cabalmente con sus obligaciones de confidencialidad.

6. Disposiciones Generales

PRIMERA. El presente Código de Conducta será de observancia obligatoria para todos los Asociados, como se establece en el alcance de este documento, y entrará en vigor a partir de la fecha de emisión y previa aprobación del Consejo Directivo.

SEGUNDA. El presente Código de Conducta no podrá ser modificado, salvo resolución en ese sentido acordada por el Consejo Directivo.

TERCERA. Las dudas o conflictos sobre la adecuada interpretación de los preceptos establecidos en el presente Código de Conducta, corresponderá a un Órgano Colegiado instalado para ese efecto, en cada ocasión que se requiera. Dicho Órgano Colegiado estará integrado por un representante designado por el Presidente, Miembro Honorario y Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, un representante de la Comisión de Auditoría y un representante de la Comisión de Prestaciones y Derechos Adquiridos.

CUARTA. El Órgano Colegiado a que se refiere la disposición TERCERA anterior, sesionará tantas veces como se estime conveniente, a solicitud de cualquiera de las tres áreas que lo conforman y, cuando así lo resuelvan por unanimidad, podrá

proponer al Consejo Directivo la modificación de este Código de Conducta.

QUINTA. Los representantes que integren el Órgano Colegiado deberán ser personas capaces de emitir juicios imparciales sobre cualquier situación o interpretación ética y profesional. Dichos representantes, en su actuación, deberán asegurarse que sus resoluciones no contravengan lo dispuesto en los Estatutos o disposiciones normativas relacionadas, y deberán ser congruentes con el espíritu de este Código de Conducta, Filosofía de la Asociación y cualquier otra disposición aplicable.

SEXTA. La Comisión de Honor y Justicia de la Asociación deberá tener el control estricto de las modificaciones que resuelva el Órgano Colegiado mencionado en la disposición TERCERA de este Código, con el fin de documentar la versión particular de cada asunto y controlar la evolución de este documento.

SÉPTIMA. La Asociación deberá proveer lo necesario a efecto de que el presente Código sea del conocimiento de todos los Integrantes de la misma, ya sea proporcionándoles ejemplares de este Código, publicándolo en la página de internet de la Asociación o a través de cualquier otro medio que considere adecuado.

OCTAVA. Los Asociados que incurran en cualquier conducta contraria a lo establecido en este Código, estarán sujetos a las sanciones que correspondan, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, disposiciones normativas, estatutos sociales y otros reglamentos aplicables.